



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	47-555-40-89-002-2022-00290-00
Demandante	COOPERATIVA COOCREDISAR
Demandado	AGUSTIN JOSÉ OSORIO ORTIZ
Asunto:	No Accede a Seguir Adelante la Ejecución

Plato, junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente electrónico, el Despacho constata que la parte actora ha solicitado a través de memorial calendado abril 14 del año en curso, se entienda surtida en legal forma la notificación a la parte ejecutada AGUSTIN JOSÉ OSORIO ORTIZ, y en consecuencia se ordene seguir adelante la ejecución.

Al respecto, el Juzgado estima que la el señor AGUSTIN JOSÉ OSORIO ORTIZ, no se ha notificado en legal forma de la providencia que libró mandamiento de pago en su contra, como quiera que la notificación electrónica enviada a este, si bien fue remitida por la apoderada judicial de la entidad ejecutante al email agustinjoseosorio@hotmail.com, la misma no reúne los requisitos consagrados en el inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 del 2022, en razón a que la certificación expedida por la empresa Servientrega hace alusión a un tipo de notificación diferente, es decir a la surtida por aviso, la cual es regulada por un marco legal total disímil al aquí señalado, es decir, el consagrado en el artículo 292 del C.G.P., previo agotamiento de la notificación personal instituida en el 291 ibídem de ese mismo estatuto procesal.

Así las cosas, se requiere a la entidad demandante para que corrija la certificación expedida por la empresa Servientrega respecto a la notificación electrónica realizada al ejecutado AGUSTIN JOSÉ OSORIO ORTIZ o la realice nuevamente, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,**

R E S U E L V E:

1. No acceder a la solicitud de seguir adelante la ejecución, promovida por la parte activa por los motivos consignados.
- 2.- Requerir a la parte ejecutante para que corrija la certificación de notificación electrónica expedida por la empresa Servientrega o la realice nuevamente, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia “**Hugo Escobar Sierra**”. P. 2. Of. 201.
Teléfono N°. 4850484.
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
PLATO –MAGDALENA

Firmado Por:
Carlos Arturo Garcia Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02fe3b968e42859c6f755fdcfb4ba811c6f2f8718c939aac9654990f8db82b52**
Documento generado en 16/06/2023 03:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>